



TÍTULO: EDICTO Nº 0000541/2008.

EDICTO

Don José Francisco Coronado Monge, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes,

Hace saber: Que expuesta al público la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de noviembre de 2007, y no habiéndose presentado reclamaciones, se ha elevado a definitiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, siendo el texto íntegro de la misma el siguiente:

“ ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.Legislativo 2/004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D.Legislativo 2/2004, en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No está sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.



ARTICULO 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES SUBJETIVAS.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Percibir unos ingresos inferiores al S.M.I.

b) Ser beneficiario de asistencia jurídica gratuita conforme a lo establecido en la Ley 1/1996, de 17 de enero y su Reglamento de desarrollo, para los procedimientos judiciales en que los documentos a los que se refiere esta tasa deban surtir efecto.

c) Los demandantes de empleo con una antigüedad de más de seis meses inscritos en el INEM y que no perciban ninguna prestación económica por desempleo; a efectos de la tarifa establecida para participar en procesos de selección.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

ARTÍCULO 7.- TARIFA.

Las bases son las expresadas en las tarifas por las que se regirá la presente Ordenanza, y son las siguientes:

SERVICIO	TARIFA
1.- <u>Documentos obrantes en el Ayuntamiento de cualquier clase que se expidan por fotocopia, por folio:</u> - En caso de documentos de años anteriores, la tasa sufrirá un incremento del 10% por cada año. - Si el documento en fotocopia fuera autenticado, devengará, además, la tasa nº 4 de esta tarifa	0,30 €
2.- <u>Escrito promoviendo expedientes de declaración de ruina de edificios:</u>	120 €



3.- <u>Certificaciones</u>	
a) <i>Certificaciones de todas clases relativas a documentos, actos e informes del año corriente, por folio 2,50 €</i> <i>- Cuando la certificación se refiera a documentos de años anteriores, la tasa sufrirá un incremento del 10% por cada año</i>	2,50 €
b) <i>Otros certificados de Urbanismo no regulados en la Ordenanza de Prestación de Servicios Urbanísticos</i>	20 €
e) <i>Expedición de duplicados de licencias de apertura, y otras</i>	10 €
4.- <u>Compulsas:</u>	
- <i>Documentos de hasta 10 folios</i>	1 €
- <i>Documentos de más de 10 folios</i>	3 €
5.- <u>Bastanteado de Poderes</u>	15 €
6.- <u>Concursos y subastas:</u> De obras y servicios: Por cada proposición para tomar parte en contratación de obras, suministros o servicios	20 €
7.- <u>Fotocopias:</u>	
1.- <i>De planos de cualquier clase, por m/2 o fracción</i>	3 €
2.- <i>Por fotocopias de documentos, tamaño A3</i>	0,15 €
3.- <i>Por fotocopias planos, tamaño superior a A3</i>	5 €
8.- <u>Anuncios preceptivos</u> derivados de la tramitación de expedientes instados por los particulares en el Boletín Oficial de la Provincia y Diarios.	Su coste real incrementado en 1,50 €
9.- <u>Copia de Normas Subsidiarias y de planeamiento:</u>	30 €
- <i>En formato CD</i>	10 €
10.- <u>Por cada ejemplar de Ordenanza</u>	6 €
11.- <u>Padrón de habitantes</u>	
1.- <i>Certificados de padrón de habitantes vigente</i>	1 €
2.- <i>Certificados de padrón de habitantes anteriores, con antigüedad inferior a 10 años</i>	2 €
3.- <i>Certificados de padrón de habitantes anteriores, con antigüedad superior a 10 años</i>	3 €
	1 €
4.- <i>Certificados de convivencia y/o de residencia</i>	
	1 €
5.- <i>Otras certificaciones por el Negociado de Padrón o de Estadística</i>	



<p>12.- Expedientes administrativos</p> <p>1. Por cada informe que emitan los Departamentos o Servicios Municipales en expedientes administrativos o en virtud de mandamiento judicial, a instancia de parte y en interés particular, sin perjuicio de los demás derechos que procedan, y a excepción de los informes que se determinen en los apartados posteriores de este Epígrafe y el nº 2 sobre expedientes de ruina:</p>	25 €
<p>2. Informes Urbanísticos motivados por la petición de certificados de terminación de obras y de infraestructuras: La tarifa se determinará por aplicación de los siguientes porcentajes sobre el Presupuesto de la Obra o infraestructura objeto del informe:</p>	<p>2.1. Presupuestos hasta 300.000 € 0'135%</p> <p>2.2. Exceso de 300.000 € hasta 1.500.000€ 0'130%</p> <p>2.3. Exceso de 1.500.000€ 0'125%</p>

ARTÍCULO 8.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

ARTÍCULO 9.- DEVENGO.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2º del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

3.- No se devengará la tarifa establecida en el art. 7.4 (compulsas) cuando los documentos a compulsar deban surtir efectos dentro del propio Ayuntamiento o dentro de cualquier servicio dependiente del mismo.

ARTICULO 10.-

A efectos de aplicación de las exenciones previstas en el artículo 5º de la Ordenanza, los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:

a) Certificado que acredite que sus ingresos son inferiores al S.M.I. para el supuesto del art. 5º.a).

b) A efectos de la expedición de los primeros documentos, certificado del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita en el que se acredite que el beneficiario ha iniciado todos los trámites para la solicitud del servicio y de que cumple los requisitos necesarios. Para el resto de documentos que necesite durante el proceso judicial, la declaración judicial en la que se le concede la asistencia jurídica gratuita.

c) Certificado del INEM en el que se acredite que se cumplen las condiciones señaladas en el art. 5º.b).

ARTICULO 11.-



1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación por el procedimiento de sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles el curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.”

En Carrión de los Céspedes a catorce de enero de dos mil ocho.

El Alcalde,

Fdo. D. José Francisco Coronado Monge.